



**MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL**



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA – OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 076/2023

REFERENCIA: INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032022-011

PARTES: SOCIEDAD MUSTIQUE S.A.S

AUTO: DE FECHA 29 DE MARZO DEL 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA AL PERIODO PROBATORIO POR UN TERMINO DE TREINTA (30) DIAS Y SE ORDENA PRACTICAR LAS DEMAS PRUEBAS MENCIONADAS EN LA PARTE MOTIVA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY ABRIL (18) DEL 2023 A LAS 8:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

CPS. BERNARDO BALLESTERO PETRO
Asesor jurídico CP05



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena D.T. y C., Veintinueve (29) de marzo del 2023

Expediente No. 15032022-011 **SOCIEDAD MUSTIQUE S.A.S**

ANTECEDENTES

Con fecha cinco (05) de diciembre del 2022 se profirió auto de formulación cargos en contra de la sociedad Mustique S.A.S, identificada con Nit. 900.590.106-7 por la presunta ocupación y/o construcción indebida en áreas con características técnicas de playa marítimas y/o terrenos de bajamar, bajo jurisdicción de la DIMAR, con ocasión a la denuncia recibida bajo radicado 292022110947 del 12 de octubre del año 2022, mediante la cual el señor Martin Elías Miranda Vásquez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.484.852, reporta a la Dirección General Marítima, sobre presuntas ocupaciones y/o construcciones no autorizadas, de muelles por parte de la sociedad Mustique S.A.S, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio HOTEL AGUA BARY BY MUSTIQUE, sobre los lotes identificados con matrícula inmobiliaria 060-180488, 060-176237 y 060-123703, que corresponden a los lotes 1A, 2A Y Cholón lote A respetivamente, ubicados en el corregimiento de Barú, zona insular del Distrito de Cartagena.

Así mismo, el señor Martin Elías Miranda Vásquez presentó escrito de aclaración en el cual indicaba la ubicación de los predios ocupados por el establecimiento HOTEL AGUA BARY BY MUSTIQUE, de propiedad de la sociedad Mustique S.A.S, los cuales fueron tomados del mapa interactivo virtual de uso de suelos (MIDAS); y donde presuntamente se estarían realizando la ocupación y/o construcción indebida sobre zonas con características técnicas de playa marítima, agua marítima y/o terrenos de bajamar.

Una vez surtida la notificación efectiva del auto de formulación de cargos, el representante legal de la parte investigada, con fecha 27 de febrero de 2022, presentó escrito de descargos en el cual aportó documentación a fin de que obrará dentro del expediente, ejerciendo su derecho de defensa y contradicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde a la Dirección General Marítima autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior, el numeral 27 *ibídem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a su jurisdicción.



A su vez el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte investigada presentó escrito de descargos, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de correo electrónico de fecha 21 de diciembre del 2022, el Despacho se pronunciará sobre las pruebas solicitadas y que considera deberán practicarse, las cuales deben ser útiles al momento de proferir una decisión de fondo.

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO

1. Oficiar al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto a fin de que procedan a emitir concepto técnico de jurisdicción del área objeto de investigación, en el que se permita establecer los siguientes puntos:
 - I. El área objeto de estudio con coordenadas geográficas
 - II. El trazado técnico de Jurisdicción sobre el predio o área.
2. Realizar inspección administrativa y técnica al área objeto de estudio, tendiente a esclarecer los hechos objeto de investigación, concretamente las obras autorizadas a la sociedad investigada. Para tal fin se oficiará asimismo al Área de Litorales y Áreas Marinas con el fin de llevar a cabo la inspección en mención.

DOCUMENTALES

Así mismo, se tendrán por pruebas documentales las recopiladas hasta el momento y que obren en el expediente, así como las aportadas por el investigado dentro del escrito de descargos.

1. Certificado de existencia y representación legal de Mustique S.A.S
2. Certificado de tradición y libertad del inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060176237 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena.
3. Respuesta a derecho de petición de fecha 19 de enero de 2022, bajo radicado No. 15202200203, por parte de la capitanía de puerto de Cartagena.
4. Cuadro de la UAESONN con explicación de competencia y normativa sobre este tipo de estructuras.
5. Formulación de cargos de fecha 5 de diciembre y notificación personal de fecha 8 de febrero de 2023.



Es de resaltar en este punto que, la prueba en derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser pertinentes, conducentes y eficaces, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso.

Así mismo, su objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, recayendo sobre una realidad y su relevancia está íntimamente relacionada con grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar.

Debe tenerse en cuenta que en todas las actuaciones realizadas por la administración pública, el propósito fundamental es salvaguardar el cumplimiento de la función administrativa en beneficio del interés general, sin que esto pueda ser interpretado como una limitación o desconocimiento de las garantías constitucionales con las que cuentan los particulares para ejercer su derecho de defensa y contradicción o del debido proceso; así las cosas, vale aclarar que el investigado cuenta con la oportunidad procesal para aportar las pruebas documentales que considere útiles para el esclarecimiento de los hechos.

ACAPITE SOLICITUDES ESCRITO DE DESCARGOS REPRESENTANTE LEGAL DE MUSTIQUE S.A.S.

En el escrito de descargos la sociedad Mustique S.A.S., efectuó una serie de solicitudes, las cuales se detallan a continuación, con pronunciamiento del despacho frente a las mismas, así:

1. En caso de seguir adelante con el proceso sancionatorio, ignorando todas las razones jurídicas y fácticas que se están dando en estos descargos, de manera atenta, solicito se me indique con exactitud, el procedimiento para obtener el eventual permiso o concesión que se requiere sobre este muelle y los fundamentos sobre la competencia de la DIMAR al respecto.

El otorgamiento de las concesiones, permisos y autorizaciones para el desarrollo de actividades marítimas está supeditado al cumplimiento de los requisitos y el trámite previsto en el artículo 169 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984.

2. Solicitar como prueba a la UAESPNN el listado de inventario de muelles de la zona, así como los mapas en donde se pueden evidenciar las preexistencias y muelles con anterioridad al año 1996. Lo anterior, a efectos de tener claridad sobre la legalidad del mismo.

La sociedad Mustique S.A.S podrá requerir a la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia (UAESPENN) para que aporte el listado de inventario de muelles de la zona y los mapas en donde se pueden evidenciar las preexistencias y muelles, con anterioridad al año 1996, toda vez que a ella corresponde la



carga de la prueba dentro de la presente investigación administrativa, como se expone en el siguiente punto.

3. Solicitar al denunciante, se aporten las pruebas de trabajos realizados sobre el muelle que denoten cambios en la estructura, modificación al mismo o cualquier otra actividad que requiera de permiso por parte de la UAESPNN o de la DIMAR.

De conformidad con el artículo 167 de la ley 1564 de 2012 por la cual se expide el código general del proceso y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba (...)

Por lo anterior, es claro que la carga de la prueba recae sobre el sujeto de la investigación administrativa, en la que se le impone el deber de probar los argumentos que son motivo de su interés y cuya omisión trae una consecuencia desfavorable, ya que es deber del investigado desvirtuar los mentados hechos en la denuncia interpuesta por el señor Martín Elías Miranda Vásquez.

4. Desistir y archivar de inmediato la investigación por falta de hechos o base legal para imponer sanción.

Se hará pronunciamiento al respecto dentro de la presente investigación administrativa cuando esta Capitanía de Puerto emita decisión de fondo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena,



**MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL**



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de Cartagena**

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir periodo probatorio por el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, así mismo tener como pruebas las obtenidas previas a la formulación de cargos.

SEGUNDO: Practicar las pruebas decretadas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Oficiar al área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Notificar de conformidad el Presente Proveído.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena.